



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

61020

Lima,

31 MAYO 2019

OFICIO N° 2528 -2019-EF/10.01

Señor

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl haya de la Torre s/n – Oficina 202, Lima

Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES 31 MAY 2019 RECIBIDO Firma _____ Hora 16:00

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 867-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, Ley que transfiere en una cuota el Canon Hidroenergético.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 068-2019-EF/50.03, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 068-2019-EF/50.03

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR

Referencia : a) Oficio N° 615-2018-2019-CEBFIF/CR
b) Oficio P.O. N° 867-2018-2019/CDRGLMGE-CR
c) Oficios N°s D001582 y D002194-2019-PCM-SG
d) Informe N° 023-2019-EF/60.05
e) Informe N° 049-2019-EF/52.03

Fecha : 24 MAY 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro a fin de señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los oficios de la referencia a), b) y c), la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; el señor Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, y el señor Jorge Arrunátegui Gadea, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, remiten para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, que propone "Ley que transfiere una cuota de Canon Hidroenergético".
- 1.2 El Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, propuesto señala lo siguiente:

Artículo Único. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer que la transferencia del Canon Hidroenergético, que reciben los gobiernos regionales y locales, se debe realizar en una sola cuota mensual, con la finalidad de contribuir al dinamismo de las inversiones públicas de las entidades municipales". Este mismo artículo en su segundo párrafo dispone que "la transferencia del Canon Hidroenergético será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adelanto de recursos a cuenta del Canon Hidroenergético

Los gobiernos regionales y locales, beneficiarios del Canon Hidroenergético, conforme a la presente Ley y a la Ley N° 27506, Ley de Canon, reciben en el primer trimestre de cada Año Fiscal un adelanto de recursos, equivalente al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Hidroenergético asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

El adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo clasificador de ingresos correspondiente al Canon Hidroenergético, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

(...)

Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto ambiental y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Excepcionalmente, podrán ser utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos productivos de desarrollo económico.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a Ley."

1.3 Mediante el Informe de la referencia e) la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, que propone la "Ley que transfiere en una cuota el Canon Hidroenergético", en merito a lo señalado en el Informe remitido.

1.4 Asimismo, mediante el Informe de la referencia d) la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, que propone la "Ley que transfiere en una cuota el Canon Hidroenergético", de acuerdo a lo señalado en el Informe remitido.

ANÁLISIS:

2.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP formula observación al Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, y señala lo siguiente:

"1. De acuerdo con su artículo único, el proyecto de Ley tiene por objeto disponer que las transferencias del Canon Hidroenergético, que conforme a Ley les corresponde



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se realice en una sola cuota, dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta.

2. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del citado proyecto de ley se propone autorizar un adelanto de recursos del Canon Hidroenergético, durante el primer trimestre de cada Año Fiscal, por un equivalente al 50% del monto total de dichos recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios.
3. Sobre el particular, debemos indicar que es competencia del MEF, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP)⁴, entre otros, proponer la política y dictar normas para regular la administración de los Fondos Públicos, coordinando los aspectos de política fiscal del movimiento efectivo de dichos Fondos. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece el Principio de Eficiencia y Prudencia referido al "manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración".
4. En dicho contexto, estas medidas, contenidas en el proyecto de Ley, corresponden ser propuestas por el MEF, a través de la DGETP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, toda vez que las mismas tienen por finalidad cubrir los descalces estacionales entre la oportunidad de las transferencias del Canon y las necesidades de financiamiento para dinamizar la inversiones públicas en un año fiscal, de manera que se optimice la administración de los Fondos Públicos.
5. De otro lado, cabe señalar que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, establece que los recursos del Canon Hidroenergético a favor de las entidades beneficiarias, se transfieren en doce (12) cuotas mensuales. En tal sentido, dado que la modificatoria de dicha regulación puede efectuarse mediante decreto supremo, consideramos innecesaria la propuesta contenida en el artículo único del citado proyecto de Ley.
6. Dada la finalidad de la propuesta, el MEF evaluará plantear la emisión de un Decreto Supremo a través del cual se autorice la transferencia de los recursos del Canon, incluido el Hidroenergético, en una sola cuota anual, así como el adelanto, en el primer trimestre del año fiscal, de un porcentaje del monto total de dichos recursos asignados en el PIA de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."



- 2.2 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, formula observación a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley bajo análisis, por las siguientes consideraciones:

⁴ Artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el DS N° 117-2014-EF



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II.1 La Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de Ley propone modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de disponer que, adicionalmente a los usos ya establecidos en el mismo, y de manera excepcional, los gobiernos regionales y locales puedan utilizar los recursos que reciban por concepto de canon para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos productivos de desarrollo económico.

II.2 Al respecto, el proyecto de Ley, tanto en el texto de la fórmula legal de la indicada Única Disposición Complementaria Modificatoria como en la Exposición de Motivos (EM) de la misma, ha consignado erróneamente en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon que "(...) Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de **impacto ambiental** y local (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

II.3 Así, en la EM del proyecto de Ley se señala que "Estas limitaciones de la utilización del canon impiden que cualquier entidad municipal pueda destinar los recursos para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos productivos de desarrollo económico que su jurisdicción demande o requiera, por lo que he considerado pertinente ampliar el abanico de posibilidades de inversiones, como se podrá advertir en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de nuestra fórmula legal."

II.4 Sobre el particular, se debe señalar que el primer párrafo vigente del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece lo siguiente:

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de **impacto regional** y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."

II.5 Sin perjuicio de lo antes indicado, se debe señalar que los usos de canon para financiar o cofinanciar proyectos productivos de desarrollo económico ya estarían considerados en el indicado numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, siempre y cuando se traten de proyectos de inversión pública (PIPs); en ese caso, la propuesta de modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 resultaría innecesaria.

II.6 Caso contrario, es decir, si se pretende ampliar los usos del canon para financiar proyectos productivos de naturaleza privada, ello implicaría el financiamiento con recursos del canon de intervenciones que generan beneficios privados. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27506, los gobiernos regionales y locales participan de los ingresos y rentas generados por la explotación de los recursos naturales en calidad de canon, a fin de sustituir el capital natural explotado por un capital de otro tipo también de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas de dichas circunscripciones. Por tal razón, en la normatividad vigente el uso del canon está orientado, principalmente, a financiar o cofinanciar proyectos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de inversión pública¹ que generan beneficios a la población en general. Estas condiciones no se cumplirían si los recursos de canon se utilizaran para financiar proyectos productivos de naturaleza privada.

En consecuencia, de implementarse la propuesta, se estaría desnaturalizando la razón de la existencia del canon, que es financiar bienes públicos.

- II.7 Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, dispone que "Los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias." En ese sentido, los gobiernos regionales y locales ya cuentan con instrumentos para promover proyectos productivos de desarrollo económico."

La Dirección General de Presupuesto Público - DGPP con respecto al Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, señala lo siguiente:

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), sólo es competente para emitir pronunciamiento respecto a aspectos relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Adicionalmente, cabe señalar que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del citado Decreto Legislativo, entre otros, señala que los índices de distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos

¹ Los numerales 1 y 2 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con vigencia permanente, según lo dispuesto por la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.

b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados. (De conformidad con la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se dispone la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el presente literal).

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales a) y b), se rigen por sus propias normas. Lo señalado en la presente disposición es de aplicación a los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado" (El subrayado y resaltado es nuestro).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

que para tal efecto formule la DGPP, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

Por lo que, desde esta Dirección General no se tiene comentarios al proyecto de ley materia de análisis.

III. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se remite el informe consolidado, en el cual:

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula observación al Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, que propone la "Ley que transfiere en una cuota el Canon Hidroenergético", por lo siguiente:

"En el marco de sus competencias, la DGETP propone la política y dicta normas para regular la administración de los Fondos Públicos, viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, por lo que las medidas para cubrir los descalces estacionales entre la oportunidad de las transferencias del Canon y las necesidades de financiamiento para dinamizar la inversiones públicas, corresponden ser propuestas por esta Dirección General.

El Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, establece que los recursos del Canon Hidroenergético a favor de las entidades beneficiarias se transfieren en 12 cuotas mensuales, por lo que la modificatoria de dicha regulación puede efectuarse mediante decreto supremo.

El MEF evaluará proponer un Decreto Supremo a través del cual se autorice la transferencia de los recursos del Canon, incluido el Hidroenergético, en una sola cuota anual, así como el adelanto de un porcentaje de dichos recursos durante el primer trimestre del año fiscal."

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal indica que en atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley N° 4042/2018-CR, por las siguientes consideraciones:

III.1 Los usos de canon para financiar o cofinanciar proyectos productivos de desarrollo económico ya estarían considerados en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, siempre y cuando se traten de proyectos de inversión pública (PIPs); en ese caso, la propuesta de modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 resultaría innecesaria.

III.2 Sin embargo, utilizar los recursos de canon para financiar proyectos productivos de naturaleza privada, iría contra la naturaleza de los recursos del canon que es sustituir el capital natural explotado por un capital de otro tipo también de carácter público que potencie el desarrollo de alternativas económicas de dichas circunscripciones. Por tal razón, en la normatividad vigente el uso del canon está orientado, principalmente, a financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública que generan beneficios a la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

población en general. Estas condiciones no se cumplirían si los recursos de canon se utilizaran para financiar proyectos productivos de naturaleza privada. En consecuencia, de implementarse la propuesta, se estaría desnaturalizando la razón de la existencia del canon, que es financiar bienes públicos.

III.3 Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 4 de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, dispone que los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, exceptuando a los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias." En ese sentido, los gobiernos regionales y locales ya cuentan con instrumentos para promover proyectos productivos de desarrollo económico."

Finalmente, se adjuntan los proyectos de oficio respuesta para el trámite correspondiente, de considerarlo su despacho pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

.....
ZOILA CRISTINA LLEMPEN LÓPEZ
Directora General